

NORMATIVA PARA LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ALUMNOS

**(Aprobado en Junta de Gobierno de 24 de octubre de 2001;
modificada en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2003)**

La representación de los estudiantes debe establecerse, además de en otros ámbitos, por Curso y Centro, tal como ordena el artículo 119.1 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, estableciendo asimismo este precepto que siempre que sea posible se procurará que haya representación por grupos en los cursos y por titulaciones en los Centros.

El número 6 del citado precepto dispone que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar el Reglamento de elecciones a representantes de alumnos.

En consonancia con lo expuesto, se procede a regular el procedimiento de elección de los representantes de alumnos por curso, considerando los grupos donde los haya, y de Centro.

REPRESENTANTES DE CURSO

Artículo 1.-

La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Artículo 2.-

Todos los alumnos son electores y elegibles. Los alumnos que lo deseen podrán presentar candidaturas en la forma prevista en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 3.-

Cuando los cursos se encuentren desdoblados en grupos, la unidad básica electoral es el grupo.

Artículo 4.-

Los alumnos de la Universidad de Burgos figurarán a efectos de censo electoral en el curso más alto al que correspondan las asignaturas troncales u obligatorias de las que estén matriculados.

Los alumnos no matriculados de asignaturas troncales u obligatorias, figurarán en el curso más alto al que correspondan las asignaturas optativas de las que estén matriculados o, en el caso de asignaturas optativas no asignadas a ningún curso, aparecerán en el curso más alto de la titulación correspondiente a su última matrícula de años académicos anteriores.

Los alumnos sólo matriculados de asignaturas de libre configuración, figurarán en el curso más alto correspondiente a la titulación de su última matrícula, en años académicos anteriores.

Los alumnos pueden resultar elegidos como representantes en el curso en el que figuran a efectos del censo electoral.

Artículo 5.-

En cada curso o grupo, en su caso, se elegirá un delegado y un subdelegado y un mínimo de dos suplentes.

Artículo 6.-

Una misma persona no podrá ser representante de varios grupos de la misma o distinta titulación.

Artículo 7.-

El Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria comunicará oportunamente las fechas límite de celebración de las elecciones al comienzo de cada curso académico.

Artículo 8.-

En cada Centro se constituirá una Comisión electoral formada por el Decano o Director, que actuará como presidente, el Secretario del Centro, que lo será también de la Comisión, un profesor numerario designado en la forma que la dirección del Centro estime oportuna, y dos representantes de la Delegación de Alumnos designados por ésta.

Artículo 9.-

Los Decanos y Directores anunciarán públicamente en los Tablones de anuncios de sus respectivos Centros la apertura del proceso electoral y el calendario del mismo.

Asimismo harán públicas las listas-censos de alumnos matriculados en el curso académico por cada uno de los cursos o grupos de las respectivas titulaciones, durante un plazo de 5 días.

Artículo 10.-

Finalizado este plazo, se abre un periodo de tres días para presentar las alegaciones oportunas sobre errores por inclusión o exclusión indebida del censo.

Artículo 11.-

Transcurrido el plazo de reclamación, la Comisión electoral del Centro resolverá sobre las reclamaciones presentadas, al día siguiente.

Artículo 12.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, los alumnos que lo deseen podrán presentar sus candidaturas en el Registro de los Centros, con al menos 24 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de las elecciones.

En la convocatoria del proceso electoral se hará constar el lugar del Centro en el que los alumnos que han formalizado su candidatura puedan exponer su programa.

El escrito de presentación de cada candidatura, que será individual, deberá venir firmado y expresar el nombre y apellidos del candidato, número de D.N.I y fotocopia del mismo, y grupo al que presenta su candidatura, considerando lo expuesto respecto a la integración de los alumnos en los cursos a efecto de esta elección.

En el momento de la presentación de la candidatura el alumno recibirá un documento acreditativo de su propuesta. Esta credencial deberá ser entregada al Presidente de la Mesa electoral el día de la votación antes de proceder a la misma.

No es necesario presentar candidatura para resultar elegido como delegado o subdelegado.

Artículo 13.-

Las mesas electorales estarán presididas por el Profesor responsable de impartir la docencia en el horario indicado por los Decanos o Directores para realizar la elección; excepcionalmente, podrá ser sustituido por otro profesor del Centro. Actuará de secretario el alumno que aparezca en primer lugar en el censo de electores, en su defecto, el siguiente del censo, y así sucesivamente. Como vocal actuará el alumno que aparezca en último lugar del censo de electores, en su defecto, el anterior, y así sucesivamente. No podrán formar parte de la mesa los alumnos que hayan presentado candidatura.

Artículo 14.-

En el momento de emitir el voto los alumnos deberán identificarse a través del DNI o carné de estudiante.

Artículo 15.-

Finalizada la votación, se procederá al recuento de votos, y, una vez finalizado éste, se levantará un acta en la que se reflejará el resultado del escrutinio, debiendo ser firmada por los tres integrantes de la mesa electoral. Si el acta no se encuentra totalmente cumplimentada no será válida.

En el acta aparecerán los nombres de los elegidos, así como el número de votos obtenido por cada uno.

El acta quedará depositada en la Secretaría del Centro.

Se entregará una copia a la Delegación de Alumnos del Centro.

Artículo 16.-

El acta se publicará en los tablones de anuncios del Centro el mismo día de la elección, una vez que la Comisión Electoral del Centro compruebe que se ha aplicado correctamente la presente normativa.

Artículo 17.-

Ocupará el cargo de delegado el alumno que haya obtenido más votos, y el de subdelegado, el siguiente. En caso de empate se procederá a repetir la votación entre los alumnos empatados, y, de subsistir el empate, se resolverá mediante sorteo entre los mismos.

Artículo 18.-

Si se produjera la renuncia del delegado, será sustituido por el subdelegado; cuando este último renuncie o adquiera la condición de delegado, será sustituido por el siguiente alumno más votado, y así sucesivamente.

Artículo 19.-

Dentro de los tres días siguientes a la publicación de las actas, cabe interponer recurso contra el resultado de las elecciones ante la Comisión Electoral del Centro, que resolverá en el plazo de otros tres días contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de recurso.

Artículo 20.-

Los representantes por curso y grupo serán elegidos anualmente.

Su mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

REPRESENTANTES DE CENTRO

Artículo 21.-

El cada Centro existirá también un delegado y un subdelegado.

Artículo 22.-

Los Decanos y Directores anunciarán públicamente, en los Tablones de Anuncios de sus respectivos Centros, la apertura del proceso electoral y el calendario del mismo.

Artículo 23.-

Los representantes que lo deseen podrán presentar sus candidaturas con las mismas condiciones previstas en el artículo 12.

Artículo 24.-

El delegado y el subdelegado de Centro serán elegidos por y entre los alumnos designados como representantes –delegado y subdelegado- de curso o grupo de las distintas titulaciones impartidas en cada Centro.

Artículo 25.-

La mesa electoral estará compuesta por un profesor numerario y un miembro del P.A.S designados por el Decanato o la Dirección del Centro en la forma que estime oportuno. El primero actuará como presidente, y un representante de la Delegación de Alumnos, designado por ésta, actuará como secretario.

Artículo 26.-

La duración del cargo será también anual, y el mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

REPRESENTANTES DE ALUMNOS DE TERCER CICLO

Artículo 27.-

Los alumnos participantes en los cursos de doctorado elegirán anualmente sus representantes, delegado y subdelegado, entre todos los matriculados en los cursos impartidos en un mismo Centro, conforme al procedimiento previsto para los representantes de curso.